



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20103500003385 DE  
( 27-05-2010 )**

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)**

**EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, supervisa a la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA), identificada con NIT 891-702-213-8, con domicilio principal en Santa Marta (Magdalena), calle 6 No. 10 – 18 Gaira, inscrita en el registro 184, de las cooperativas que ejercen actividad de educación, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**SEGUNDO.** Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (resaltado fuera de texto).

**TERCERO.** Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

**CUARTO.** Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPEDUGA; éstas, se establecen en los literales d), e) y f) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

**QUINTO.** Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas, por las siguientes razones:*

El numeral 2.3.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante circular externa 004 de 2008, establece:

*fre*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

*“Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión: Las organizaciones de segundo nivel deberán presentar el Formulario oficial de rendición de cuentas con corte a junio y diciembre; las de tercer nivel lo harán con corte a diciembre. En ambos casos, las fechas de reporte dependerán del último dígito del NIT, así (...)”* (Resaltado fuera de texto).

La instrucción de reporte de información financiera y contable es de obligatorio cumplimiento para las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre las cuales se encuentra la organización COOPEDUGA.

Dicha organización, se encuentra clasificada, por su nivel de activos, en tercer nivel de supervisión; por lo cual, acorde con la instrucción impartida por la Superintendencia de la Economía Solidaria debía reportar información con corte a diciembre de cada año.

Revisado los sistemas de información de reportes de las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria se evidencia que la citada organización no ha reportado información financiera correspondiente a los ejercicios de los años 2008 y 2009.

Por lo anotado, la citada organización ha omitido, en reiteradas oportunidades, la instrucción relacionada con el reporte de la correspondiente información financiera y contable.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *“Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”*, por las siguientes razones:

Los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establecen: *“Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 1. Verificar la observancia de las disposiciones que sobre estados financieros dicte el Gobierno Nacional; 2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades (...)”*.

El párrafo segundo del artículo sexto del Decreto 2159 de 1999, por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía solidaria, concordante con el artículo 36 ibídem, preceptúa: *“La periodicidad de los reportes, que deben enviar las organizaciones solidarias de este nivel de supervisión, es anual y la información será enviada en los formatos que para el efecto determine la Superintendencia de la Economía Solidaria”*.

Sumado a los argumentos presentados en el considerando anterior, podemos inferir que la organización COOPEDUGA ha violado en reiteradas ocasiones los preceptos establecidos en la Ley 454 de 1998 y el Decreto 2159 de 1999, en el sentido que no reportó la información financiera y contable correspondiente a los ejercicios de los años 2008 y 2009, lo cual indica desatención del deber legal de reporte.

Adicionalmente, el señor JORGE ARMANDO ARRIETA GALVAN, identificándose como gerente en el comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 20104400191442 del 25 de mayo de 2010 manifiesta que los libros oficiales de contabilidad y libros de actas no reposan en domicilio principal de la citada organización. En informe de visita practicada los días 14 y 15 de febrero de 2008, el funcionario comisionado manifiesta: *“Al solicitar los libros oficiales, el señor Gerente informó a esta comisión que los miembros anteriores de los órganos de administración y control extrajeron de las instalaciones de la Cooperativa tanto los libros oficiales como los computadores donde reposaba la respectiva información financiera, razón por la cual no ha sido posible el reporte de información con corte a 31 de diciembre de 2006 y 2007”*

Lo anotado contradice lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el cual establece: *“Lugar donde deben exhibirse los libros. Los libros deben exhibirse en el domicilio principal del ente económico”*.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura", por las siguientes razones:

El señor JORGE ARMANDO ARRIETA GALVAN en comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 20104400191442 del 25 de mayo de 2010 evidencia las irregularidades que se indican a continuación, las cuales en concepto de esta Superintendencia configuran un manejo de negocios en forma insegura para la organización en comento y por ende para sus asociados:

- Supuesta desviación de dineros (\$128.000.000,00) de propiedad de la cooperativa para uso particular de algunos asociados.
- Amenazas de muerte e intimidación a algunos asociados que integran órganos de administración.
- Presunto hurto de los libros oficiales de contabilidad y libros de actas.
- Expulsión de más de 300 asociados con violación de la Ley y los estatutos de la organización.
- Demandas de impugnación de actas contra registros de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 por estar presuntamente viciadas de ineficacia.

Adicional a lo anotado, podemos evidenciar que el señor Arrieta Galván se identifica en su comunicado como gerente. Sin embargo, en el registro número 184, correspondiente a la citada organización, se anota como gerente y representante legal la señora LORENA LÓPEZ DE LA CRUZ.

Esta situación coloca en riesgo los negocios de la citada organización, debido a la confusión que genera el conflicto de gobernabilidad suscitado por los administradores.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA), identificada con NIT 891-702-213-8, con domicilio principal en Santa Marta (Magdalena), calle 6 No. 10 - 18 Gaira, inscrita en el registro 184, de las cooperativas que ejercen actividad de educación, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la medida al representante legal de COOPEDUGA. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con fundamento en el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar como agente especial a la señora CARIME MENDOZA LARA, identificada con la cédula de ciudadanía 39.047.943; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO:** Designar como revisor fiscal a la señora SELENE CRISTINA JIMENEZ LARA, identificada con la cédula de ciudadanía 36.727.287.

**ARTICULO SEXTO:** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la

fe

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordenar a COOPEDUGA la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COOPEDUGA poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria de la intervenida; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para

fecy

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

*fxed*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPEDUGA contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado acorde con lo establecido en el Decreto 2211 de 2004, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

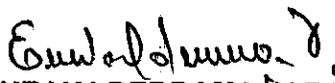
**ARTICULO DECIMOTERCERO.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
27-05-2010

  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

  
F Pérez / JACM / SVC



En Santa Marta a los 3 días del mes de junio del 2010

Se notifico personalmente del contenido de la Resolución N: 20103500003385 de fecha 27.05.2010 a la señora Lorena Patricia Lopez De La Cruz, identificado con C.C. N: 57.461.754 de Santa Marta. En el Acto de notificación se entrego fotocopia del presente Acto Administrativo. Se suscribe como constancia quienes participaron en esta.

*Lorena Lopez Delacruz*  
C.C. 57.461.754 Santa Marta.

*FERNAN PENA FORTIEN*  
73.115.098

En Santa Marta el 1er dia del mes de junio del 2010

Se notifico personalmente del contenido de la Resolución N: 20103500003385 de fecha 27-05-2010 a la Señora Carina Mendoza Lara identificada con C.C. N: 39.047.943 de Santa Marta. En el Acto de notificación se entrego fotocopia del presente Acto Administrativo. Se suscribe como constancia quienes participaron en esta.

*Carina Mendoza Lara*  
C.C. N: 39.047.943.

*FERNAN PENA FORTIEN*  
C.C. 73.115.098

En Santa Marta el 3ro dia del mes de junio del 2010 se

notifico personalmente del contenido de la N: 20103500003385 de fecha 27.05.2010 a la Señora Selene Jimenez Lara identificada con C.C. 36.727.287 de Santa Marta. En el Acto de Notificación se entrego fotocopia del presente Acto Administrativo. Se suscribe como constancia quienes participaron en esta.

*Selene*  
SELENE CRISTINA JIMENEZ LARA  
C.C. 36.727.287 de Sta Marta

*FERNAN PENA FORTIEN*  
C.C. 73.115.098